



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO
Demandado: JACOB DE JESUS FREILE BRITO Y
JACIB DE JESUS FREILE ACOSTA
RAD. 200013103002-2022-00211-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **WILSON ENRIQUE MANJARRES ATENCIO**, identificado con C.C. 77.171.544 y en contra de los demandados **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** identificado con C.C. 17.807.192 y **JACIB DE JESUS FREILE ACOSTA** identificado con C.C. 1.065.568.016, por la suma de dinero de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagare N°057, más los intereses de plazo al 2% y los intereses moratorios que se generen al 2% hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99589bfa0ce3464f4cbc41ba20c9cd4012755ea7ac79c54d64cfe5c4f33ed64**

Documento generado en 14/10/2022 02:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>